



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 03900-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

15 SEP 2022

San Ignacio;

VISTO; los expedientes números 4916 y 5064-2022, sobre recurso de reconsideración presentado por el docente LUIS GUERRERO MEZA, de la I.E. N° 16537 contra la Resolución Directoral de UGEL N° 03271-2022, de fecha 30 de junio de 2022, documentación que en 14 folios útiles se adjunta y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, así mismo en el numeral 218.1 del artículo 218° del citado Decreto Supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, así mismo en el artículo 219° del citado Decreto Supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

Que, con Informe Legal N° 000246-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 14 de setiembre de 2022, se concluye que se declara infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por el docente LUIS GUERRERO MEZA, de la I.E. N° 16537 "SR" Tamborapa Pueblo, distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, contra la Resolución Directoral de UGEL N° 03271-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 30 de junio de 2022, y; que carece de sustento, porque no se adjunta una nueva prueba como está establecido en el artículo 219° Recurso de Reconsideración del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 03900 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el docente LUIS GUERRERO MEZA, de la I.E. N° 16537 "SR" Tamborapa Pueblo, distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio; contra la Resolución Directoral de UGEL N° 03271-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 30 de junio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, Inciso b) del Artículo 228 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS..

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio